

ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU ORNATO, LIMPIEZA, RETIRADA DE RESIDUOS, TIERRAS Y ESCOMBROS, ASI COMO ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

BOC -23-10-95 - Nº 211

<u>ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU ORNATO, LIMPIEZA, RETIRADA DE RESIDUOS, TIERRAS Y ESCOMBROS, ASI COMO ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES</u>	1
<u>NUMERO DE CUBOS Y CONTENEDORES NORMALIZADOS NECESARIOS.</u>	2
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA	4
<i>CAPITULO 1. NORMAS GENERALES</i>	<i>4</i>
<i>CAPITULO 2. DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS</i>	<i>5</i>
<i>CAPITULO 3. TENENCIA DE ANIMALES. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA PUBLICA</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO 4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES</i>	<i>7</i>
<i>CAPITULO 5. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS URBANIZACIONES Y SOLARES DE DOMINIO PARTICULAR</i>	<i>7</i>
<i>CAPITULO 6. SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS</i>	<i>8</i>
<i>CAPITULO 7. LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO</i>	<i>10</i>
<i>CAPITULO 8. LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE</i>	<i>11</i>
<i>CAPITULO 9. ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA</i>	<i>15</i>
<i>CAPITULO 10. HORARIOS</i>	<i>15</i>
TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	16
<i>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES</i>	<i>16</i>
<i>CAPITULO 2. RESPONSABILIDAD</i>	<i>17</i>
<i>CAPITULO 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES</i>	<i>17</i>
<i>CAPITULO 4. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS</i>	<i>18</i>
<i>CAPITULO 6. RESIDUOS SANITARIOS</i>	<i>23</i>
<i>CAPITULO 7. RESIDUOS INDUSTRIALES</i>	<i>24</i>
<i>CAPITULO 8. RESIDUOS ESPECIALES</i>	<i>25</i>
<i>CAPITULO 9. OTROS RESIDUOS</i>	<i>27</i>
<i>CAPITULO 10. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS</i>	<i>33</i>

CAPITULO 11. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS	34
<i>CAPITULO 1. NORMAS GENERALES</i>	36
<i>CAPITULO 2. CONSERVACION DE EJEMPLARES VEGETALES</i>	38
<i>CAPITULO 3. OBRAS PUBLICAS Y PROTECCION DEL ARBOLADO</i>	40
<i>CAPITULO 4. VEHICULOS EN ZONAS VERDES</i>	41
TITULO V. INFRACCIONES	42
TITULO VI. SANCIONES	43

NUMERO DE CUBOS Y CONTENEDORES NORMALIZADOS NECESARIOS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Torrelavega, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos y la limpieza de solares de propiedad municipal. Así mismo, la inspección y realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

b) La prevención del estado de suciedad de la ciudad producida como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

c) La recogida de basuras y residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos. En ningún caso quedan incluidos en el apartado anterior los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

e) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

2.- Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y de las sancionadoras, se aplicarán por analogía en los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales, previa audiencia a los interesados establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Torrelavega están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. Así mismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones en materia de limpieza pública que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto. A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá de una oficina donde se recojan y canalicen la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

5.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

6.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte la Alcaldía-Presidencia.

7.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

8.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Título VI, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

10.- En las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente

llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles; la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados y de actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

11.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la calidad de vida en Torrelavega.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Objeto.

Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso común general de los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 3. Concepto de "vía pública".

1.- Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, bulevares, travesías, aceras, caminos, parques, zonas ajardinadas y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales viarios y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 4. Prestación del servicio.

1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

2.- Anualmente establecerá en la ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objetos de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 5. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO 2. DE LA LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 6. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7. Uso de papeleras.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios, peladuras o cualquier otro desperdicio similar de pequeño volumen, debiendo depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Se prohíbe arrojar en las papeleras cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagadas.

2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 8. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de las aguas de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 9. Riego de plantas.

No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios, balcones y terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos y se causan molestias a los transeúntes. El riego se hará conforme al horario establecido en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

Artículo 10. Sacudida de elementos desde balcones y ventanas.

No se permite sacudir alfombras, ropas y prendas sobre la vía pública, ni tampoco desde balcones, ventanas y terrazas, fuera del horario establecido en la presente Ordenanza. En todo caso estas operaciones se realizarán adoptándose las debidas precauciones, de manera que no causen daños ni molestias a las personas o cosas.

Artículo 11. Otros comportamientos varios.

1.- Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

2.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores,

etc., de los edificios, viviendas y establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

CAPITULO 3. TENENCIA DE ANIMALES. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA PUBLICA

Artículo 12. Tenencia de animales en la vía pública. Excrementos.

- 1.- Los propietarios o responsables de animales impedirán la deposición de excrementos en áreas de tránsito peatonal y en zonas donde expresamente esté prohibido.
- 2.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.
- 3.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.
- 4.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados para:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
 - b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.
- 5.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra especie de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones u orinen en cualquier parte de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.
- 6.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados expresamente por el Ayuntamiento para este fin.
- 7.- De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza a que los animales efectúen sus deposiciones en los sumidores o imbornales de la red de alcantarillado, o en la calzada junto al bordillo.
- 8.- En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.
- 9.- El propietario o conductor del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:
 - a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
 - b) Depositar los excrementos dentro de las bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras destinadas a Limpieza viaria, papeleras especiales destinadas a ese fin, u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
 - c) Arrojar los excrementos sin envoltorio a la red de alcantarillado, a través de los sumideros o imbornales.
- 10.- El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará señales preventivas e informativas para el mejor uso de los mismos.

CAPITULO 4. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 13. Inmuebles.

- 1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, ornato público y seguridad.
- 2.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las marquesinas y cubiertas de cristal, las entradas, escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 3.- En el supuesto de incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que, en el plazo de tiempo que se les señale, realicen las obras u operaciones necesarias.
- 4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Estética de fachadas.

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

CAPITULO 5. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS URBANIZACIONES Y SOLARES DE DOMINIO PARTICULAR

Artículo 15. Urbanizaciones de dominio particular.

- 1.- La limpieza de calles, aceras, pasajes, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio particular corresponde a sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.
- 2.- Los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre los propietarios de los mismos, los cuales cuidarán de mantener en estado los jardines y entradas visibles desde la vía pública.
- 3.- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos o contenedores colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Artículo 16. Solares.

- 1.- Los propietarios de solares que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de

higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- La altura de las vallas o cerramientos y las características constructivas de las mismas se ajustarán a las disposiciones de la Ordenanza Municipal reguladora del cierre y vallado de solares.

4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

5.- En las fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para su uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo, total o parcialmente, de las obligaciones descritas anteriormente, resolviendo de acuerdo con el interés ciudadano.

6.- En el supuesto de incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo de tiempo que se les señale, realicen las operaciones y obras necesarias. En el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento y abandono. El Ayuntamiento podrá acceder a los solares propiedad privada derribando las vallas cuando se haga necesario, imputándose a los propietarios los costes del derribo y reconstrucción de la valla afectada.

CAPITULO 6. SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 17. Actividades en general.

1.- En todas las actividades susceptibles de aportar suciedad a la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso procedan, será exigible a sus titulares o responsables la adopción de medidas que eviten aporte de suciedad, y si no resultara posible, deberá limpiar con la frecuencia necesaria la zona afectada, así como asumir la retirada de los materiales o residuos generados.

2.- La Autoridad Municipal, en todo caso, podrá requerir al responsable para que lleve a cabo las operaciones de limpieza correspondientes.

Artículo 18. Trabajos y obras en la vía pública.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. En cualquier caso, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

4.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Depósito de residuos de obra.

1.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo las directrices que en cuanto a contenedores en la vía pública queden establecidas.

2.- La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Sobrepasando el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de dichos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación de dicho servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 20. Limpieza de vehículos.

1.- Los vehículos de transporte dependientes de las obras de excavación, construcción de edificios, derribo de edificaciones u otros similares deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, al lavado de las ruedas, de forma que se evite suciedad en la vía pública.

2.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 21. Operaciones de carga y descarga.

1.- Finalizadas las labores y operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo que puedan producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubiesen ensuciado, si fuera preciso mediante el lavado complementario de las aceras, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas anteriormente y por el mismo orden son los responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 22. Vehículos hormigoneras.

- 1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.
- 2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
- 3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Muebles enseres y materiales abandonados en la vía pública.

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, una vez confirmada por éste la fecha de depósito y retirada.
- 2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material depositado en la vía pública. Estos materiales serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos para tal fin por la Autoridad Municipal.
- 3.- El depósito o eliminación de dichos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
- 4.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, será a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 24. Actividades diversas.

- 1.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier material residual depositado en la vía pública.
- 2.- Se prohíbe rebuscar, urgar, extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
- 3.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que a continuación se detalla:
 - a) Depositar, vaciar o verter cualquier clase de materiales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento, salvo las que vayan a ser retiradas por el Servicio de Limpieza Municipal.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red general de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales.
 - f) El lavado y reparación de vehículos.
 - g) En general, cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPITULO 7. LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 25. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se

encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 26. Limitaciones.

1.- Bancos:

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, hacer traslados de los que no estén fijados al suelo, agruparlos, realizar inscripciones o pinturas.

2.- Juegos infantiles:

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique en cada sector o juego.

3.- Papeleras:

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, etc.), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4.- Fuentes:

Queda prohibido cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

5.- Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos:

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

Siempre que no medie autorización expresa del Ayuntamiento, no se podrá adosar o colocar en las farolas y columnas de alumbrado público ningún elemento, tal como pancartas, banderolas, etc., siendo responsable de cualquier responsabilidad que se derive de su instalación.

CAPITULO 8. LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES EN LA CALLE

Artículo 27. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

1.- La presente sección contempla las normas a seguir para mantener la limpieza en la ciudad en estos aspectos:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad de la vía pública producida como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

2.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de los titulares.

Artículo 28. Limpieza de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones o establecimientos de venta, sean o no fijos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de residuos producidos por el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 29. Realización de actos públicos en espacios de propiedad pública.

1.- Los organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad pública son responsables de la suciedad derivada de tales actos.

2.- A los efectos de la limpieza de la Ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigirles el depósito de una fianza por el importe previsible de las operaciones y trabajos extraordinarios de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costes y, de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

4.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 30. Elementos publicitarios; definiciones.

A los efectos que se regulan por la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material, destinados a conferirles una larga duración.

2.- Carteles: Los anuncios impresos, pintadas o escritos sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y de distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3.- Pancartas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, por un período de tiempo inferior a 15 días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Pintadas: Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes

de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5.- Banderolas: Los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6.- Pegatinas: Impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7.- Octavillas o folletos: Fragmentos de papel o de cualquier otro material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 31. Autorización.

1.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en esta Sección está sujeta a autorización municipal.

2.- La concesión de licencia de autorización para el uso de elementos publicitarios definidos en el artículo 30 llevará implícita la obligación de limpiar por parte del solicitante los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3.- Para la colocación y distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 30, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 32. Colocación de carteles, pancartas, banderolas y pegatinas en la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, pegatinas, etc.

2.- No está permitida cualquier clase de actividad publicitaria de las reguladas en la presente sección en los edificios calificados como Histórico-Artísticos de la ciudad y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio o que se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

3.- La colocación de la publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento no podrá iniciarse sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente, pudiendo ser sancionados los infractores.

4.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sólo se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares.

c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

5.- La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.

6.- Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

7.- La solicitud de colocación de pancartas y banderolas deberá cumplir:

- a) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) Número y lugares donde se pretenden instalar.
- c) Tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso, por escrito, del responsable, de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

8.- Las pancartas y banderolas sujetas a elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las sujetas a farolas: previa autorización expresa, la sujeción se hará única y exclusivamente en un punto de la farola. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico-ornamental. El elemento de sujeción no podrá ser metálico. Sólo se admitirán elementos de sujeción metálicos cuando éstos dispongan de un recubrimiento de material plástico o elástico.
- b) Las pancartas tendrán una superficie perforada que resulte suficiente para aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie no será inferior al 25% de la superficie total de la pancarta.
- c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando se atraviesen calzadas y de 3 metros cuando se trate de aceras, paseos y otras zonas peatonales.

9.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización municipal dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Artículo 33. Pintadas.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier otro elemento externo de la Ciudad.

2.- Serán excepciones en relación con el apartado 1:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario en las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos de carácter provisional.
- b) Las que permita la Autoridad Municipal.

3.- En cualquier momento la Autoridad Municipal, a través de los servicios municipales, podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

4.- La realización de pintadas en la vía pública sin autorización municipal dará lugar a la imputación a los responsables del coste de los servicios extraordinarios prestados para su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 34. Octavillas y similares.

- 1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".
- 2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPITULO 9. ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 35. Limpieza de nieve.

- 1.- En caso de nevada, la responsabilidad de la limpieza de la nieve y hielo de la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones, estará a cargo de los empleados de las fincas o inmuebles, o en su defecto de las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso, de la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de los edificios públicos y edificios de toda clase.
- 2.- La nieve y el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de tal modo que se permita la normal circulación y escurrimiento del agua y la circulación de vehículos y personas. Igualmente se dejará libre el acceso a sumideros o imbornales y las tapas de registro del alcantarillado.
- 3.- Cuando concurren las mismas obligaciones para los Servicios Municipales, se exceptuarán las obligaciones señaladas en los números 1 y 2.
- 4.- Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal. En ningún caso se lanzará a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones en sentido contrario que dicte la Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO 10. HORARIOS

Artículo 36. Horarios.

- 1.- Horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos anteriores, será desde las 8 a las 9 horas de la mañana.
- 2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., será desde las 8 hasta las 22 horas, siempre que no se ocasionen molestias a los viandantes.
- 3.- La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora contada a partir del cierre del establecimiento, evitando cualquier molestia al vecindario, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Aplicación.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 38. Tratamiento, eliminación y gestión.

1.- A efectos del presente Título, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.

2.- A efectos del presente Título, se entenderán por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

3.- A efectos del presente Título, se entenderá por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 39. Residuos abandonados.

Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 40. Propiedad municipal.

Los materiales residuales y desechos depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 41. Prestación de servicios.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento o por particulares debidamente autorizados, o cualquier otra forma de gestión que se pueda establecer por el Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a los servicios municipales.

Artículo 42. Reutilización y recuperación.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

CAPITULO 2. RESPONSABILIDAD

Artículo 43. Responsabilidad.

- 1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
- 2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 44. Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

CAPITULO 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES

Artículo 45. Licencia municipal.

- 1.- Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.
- 2.- Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 46. Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 47. Prohibiciones.

Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO 4. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 48. Tipos de residuos.

Los residuos se agrupan en:

1.- Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los productos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Se pueden citar:

- a) Desechos de la alimentación y consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Residuos procedentes del barrido de la vía pública.
- c) Restos de poda, jardinería y mantenimiento de plantas, en pequeñas cantidades, siempre que se entregue troceada.
- d) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o locales comerciales.
- e) Residuos de actividades comerciales, de servicios, equipamiento e industriales que puedan asimilarse a las basuras y desechos domiciliarios. Entre ellos cabe consignar:
 - Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares, y los producidos en los supermercados, autoservicios, mercados y establecimientos análogos.
 - Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- f) Escorias y cenizas procedentes de la calefacción doméstica, hasta un volumen no superior de veinte litros.
- g) Los desechos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los Servicios de Recogida Domiciliaria no sobrepase los veinte litros.
- h) Las deposiciones de animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal y como dispone la presente Ordenanza.

2.- Residuos Sanitarios: Son los materiales residuales que, habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- a) Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.
- b) Residuos clínicos o biológicos: son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos.
- c) Residuos patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.- Residuos Industriales: A efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido de humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.
- b) Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

4.- Residuos especiales:

- a) Alimentos y productos caducados.
- b) Muebles y enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- c) Vehículos abandonados, neumáticos. Vehículo fuera de uso, o cuando concurra en ellos presunción de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.
- d) Animales domésticos muertos.

5.- Otros residuos: comprende los denominados siguientes residuos:

a) Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción. Tendrán la consideración de tierras y escombros:

- Los restos de tierras, piedras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Los residuos resultantes de actividades de construcción, demolición y derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

- Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

b) Otros, como estiércol y desperdicios de mataderos.

c) También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales. Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

6.- Quedan excluidos expresamente en esta Ordenanza:

a) Los residuos tóxicos y peligrosos.

b) Los residuos radiactivos.

CAPITULO 5. RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Prestación del servicio.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 48.1 y 48.2.a., y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

c) Limpieza y retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación, tratamiento o en las estaciones de transferencia.

Artículo 50. Obligaciones de los usuarios.

1.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas que se depositarán, posteriormente, en los cubos o en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

2.- Por tanto:

- a) Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
- b) Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.
- c) Se prohíbe la entrega a los servicios de recogida, de residuos distintos de los señalados en el artículo 49.1. Serán sancionados quienes entreguen residuos no autorizados o los que depositen los residuos en elementos de contención distintos a los señalados por los Servicios Municipales para cada caso.
- d) En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios Municipales interpretarán en caso de duda la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.
- e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Así mismo se prohíbe el depósito de objetos punzantes o susceptibles de producir cortes y perforaciones en las bolsas, incluso en su manipulación, tales como vidrios, agujas hipodérmicas, etc.
- f) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en paquetes, cajas o similares.
- g) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la presente Ordenanza. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas, trasladarlas al vertedero o planta de tratamiento, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.
- h) No se permite el trasvase o manipulación de basuras en la vía pública.
- i) Aunque se autoriza el depósito de cartonaje y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión, se promueve su depósito en los contenedores específicos que el Ayuntamiento tenga instalados a tal fin, para animar al ciudadano a su recogida selectiva y consiguiente reciclado.
- j) Se prohíbe el depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
- k) Se prohíbe la utilización de los contenedores situados en la vía pública para la acogida de residuos del barrido, para el depósito de cualquier otro tipo de residuos, así como en los contenedores para obras. Igualmente queda prohibida la entrega de residuos al personal del servicio de limpieza viaria.

SECCION 2ª. CONTENEDORES PARA BASURAS

Artículo 51. Forma de presentación de los residuos.

1.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico cerrada, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía

pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3.- El número y características de los recipientes, cubos y contenedores herméticos normalizados se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales.

Artículo 53. Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 54. Recogida.

1.- La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados suministrados por el Ayuntamiento, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2.- En las zonas en que existan recipientes normalizados suministrados por el Ayuntamiento, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 55. Recipientes y vehículos colectores.

1.- La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos se realizará en la acera, siempre que sea posible junto al borde de la calzada y frente a la puerta de acceso al inmueble, o lugar que se señale por los servicios municipales. No podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veinte horas ni después de las veintitrés si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se procederá a su retirada al interior del inmueble; antes de las ocho de la mañana si la recogida es nocturna y antes de una hora después del paso del vehículo recolector, si es diurna.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble

se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.- En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter temporal o permanente, puntos de libramiento y depósito de residuos distintos de los señalados anteriormente. Estos puntos serán debidamente señalizados por los servicios municipales.

Artículo 56. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 57. Escorias y cenizas.

1.- Las escorias y cenizas de los generadores de calor de inmuebles de viviendas podrán ser retiradas por el Ayuntamiento hasta una cantidad máxima de veinte litros diarios. Para cantidades superiores a veinte litros el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada a petición de los interesados, a los que pasará el correspondiente cargo.

2.- Deberán depositarse en recipientes homologados por el Ayuntamiento y enfriadas previamente.

3.- No se aceptará la recogida de escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

SECCION 3ª. PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 58. Programación.

1.- La frecuencia para la recogida de basuras será diaria, excepto domingos y festivos, si no se modifican por el Ayuntamiento. En el caso de que coincidan dos festivos consecutivos, la recogida se efectuará uno de los dos días, si así se estableciera por parte del Ayuntamiento.

2.- Los servicios municipales harán pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 59. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO 6. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 60. Forma de presentación.

Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

a) Residuos asimilables a domiciliarios.

Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios para su retirada por los Servicios Municipales.

b) Residuos clínicos o biológicos.

Son de naturaleza peligrosa y, por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, que cumplan con la Norma UNE 53-147-85 y con galga 200 tipo 6. Estas bolsas se introducirán, posteriormente, en los correspondientes contenedores homologados, los cuales han de permanecer siempre cerrados al efecto de su retirada por los medios que se tengan previstos.

c) Residuos patológicos y/o infecciosos.

Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un sólo uso, cerrados herméticamente, al efecto de su retirada por los medios que se tengan previstos.

d) La recogida y eliminación de los residuos señalados en los apartados b y c tendrá carácter especial y se efectuará extremándose las medidas preventivas y de seguridad. La recogida se efectuará en vehículos cerrados y sin compactación y la eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados. Se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Ecología, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su recogida y posterior eliminación mediante el tratamiento adecuado.

Artículo 61. Centros productores

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculado a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe:

a) Tener conocimiento de la problemática y legislación aplicable.

b) Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.- Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para

clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

CAPITULO 7. RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Recogida y transporte.

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados, o bien por los servicios municipales si así se estableciera.

Artículo 63. Servicios prestados por terceros.

- 1.- Terceros, debidamente autorizados, podrán llevar a cabo los servicios de recogida y transporte de estos residuos.
- 2.- Los productores de residuos industriales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.

Artículo 64. Obligaciones.

- 1.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
- 2.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 65. Autorización.

Para la obtención del permiso municipal de vertidos en vertedero municipal, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- c) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.
- d) Producción expresada en unidades usuales.
- e) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento.
- f) Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos.
- g) Todos aquellos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos sólidos industriales.

SECCION 2ª. SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 66. Prestación del servicio.

1.- Cuando fuere el servicio municipal quien asuma la recogida de residuos industriales retirará los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

2.- La prestación del servicio comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos a vehículos de recogida.
- b) Devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados.
- c) Trasvase de estos residuos, si procede.
- d) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

3.- Como norma general, la carga de residuos industriales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la vía pública.

4.- No se permite la permanencia de residuos industriales en la vía pública por tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención, se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 67. Tratamientos previos.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2.- Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3.- Los productores o poseedores de residuos con características especiales contactarán con los servicios municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

Artículo 68. Propiedad municipal.

De acuerdo con la Ley, los residuos industriales recogidos por los servicios municipales asumirán el carácter de propiedad municipal, no teniendo dicha cualidad los recogidos y transportados por terceros.

Artículo 69. Tasas.

Los usuarios abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales.

CAPITULO 8. RESIDUOS ESPECIALES

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Prestación del servicio.

1.- Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.

c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

2.- Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 71. Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la Sección 2.

SECCION 2ª. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 72. Artículos caducados.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 73. Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, colchones, electrodomésticos, etc., podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

SECCION 3ª. VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 74. Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

a) Cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 75. Notificaciones.

1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá opta por la primera de las

posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Artículo 76. Procedimiento.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del solicitante.

SECCION 4ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 77. Servicio municipal.

1.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 78. Prohibición.

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 79. Obligaciones de los propietarios

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

Artículo 80. Aviso.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO 9. OTROS RESIDUOS

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Generalidades.

1.- Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.- Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y de detritus de mercados, ferias y plazas de toros. Se incluyen en este epígrafe los residuos provenientes de mataderos.

Artículo 82. Obligaciones.

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

SECCION 2ª. RESTOS DE JARDINERIA

Artículo 83. Generalidades.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

SECCIÓN 3ª. TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 84. Aplicación.

Se regulan las operaciones siguientes:

- a) El libramiento, depósito, carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales y desechos sólidos calificados como tierras y escombros, en el artículo 48.5.
- b) Tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Real Decreto 833/88, de 20 de julio, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a residuos sólidos urbanos.
- c) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.
- d) Las disposiciones de esta sección no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a venta o trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida como consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.
- e) El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 85. Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- a) Producir tierras y escombros;
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas, y descargar

dichos materiales en los lugares establecidos y autorizados por la presente Ordenanza.

c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 86. Entrega de escombros.

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

a) Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinte litros: utilizando el servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.

b) Para volúmenes inferiores a un 0,2 metros cúbicos y embolsados en sacos, en los contenedores o instalaciones determinados específicamente por el Ayuntamiento.

c) Para volúmenes superiores a 0,2 metros cúbicos se podrá:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 87. Obras en la vía pública.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metros cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las veinticuatro horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones

Artículo 88. Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) El vertido incontrolado y en lugares no autorizados de forma inadecuada.

b) El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

c) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica a los elementos constitutivos del paisaje o implica un riesgo ambiental.

d) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

e) La producción de suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

Artículo 89. Contenedores para obras.

1.- A efectos de este Título se entiende por "contenedores para obras" aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza y los de recuperación de vidrio y papel cartón.

Artículo 90. Autorización municipal.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por el servicio municipal competente y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 91. Requisitos de los contenedores.

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:

a) Normal: de sección longitudinal trapecial y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones serán de cinco metros de longitud en su base superior, dos metros de ancho y un metro y medio de altura.

b) Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta de siete metros y medio de longitud y dos metros de ancho.

2.- Deberán estar identificados con una chapa metálica o matrícula suficientemente resistente, en la que conste el nombre o razón social de la empresa o sociedad responsable, número de teléfono, así como su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros, en cada uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche.

Artículo 92. Normas de colocación.

1.- En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

2.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

3.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

4.- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, no obstaculizando el acceso a viviendas y establecimientos y perjudicando lo menos posible al paso de peatones y vehículos, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

5.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales, que discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo. Deberá protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

6.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las

tapas de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

7.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 93. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

5.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

6.- No se podrán depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

7.- Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

8.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

10.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente, salvo en los casos que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 94. Normas de retirada.

- 1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.
- 2.- La empresa transportista dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.
- 3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.
- 4.- Al retirar el contenedor, los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectado y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie del mismo, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
- 5.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 95. Tiempo de ocupación.

El tiempo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 96. Concesión.

- 1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:
 - a) Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.
 - b) Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.
- 2.- Los servicios municipales podrán asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.
- 3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en

el interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

CAPITULO 10. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 97. Recogida selectiva.

- 1.- A efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.
- 2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- 4.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.
- 5.- Los titulares de instalaciones hoteleras vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa en origen de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

Artículo 98. Organismo competente.

- 1.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización de los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.
- 2.- El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la ciudad.
- 3.- El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 99. Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Pilas.
- Envases plásticos.
- Envases y elementos metálicos.

- Muebles, enseres y trastos viejos.
- Colchones, trapos y fibras en general.
- Y todos aquellos que se puedan ir implantando de forma paulatina.

Artículo 100. Contenedores para recogidas selectivas.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores.

CAPITULO 11. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 101. Cuartos de basuras.

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras con las dimensiones especificadas en este Título, destinado exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de seis viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados.

2.- En los edificios para viviendas, el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la calle. Así mismo, deberá estar dotado de:

- a) Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
- b) Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- c) Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.
- d) Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- e) Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.
- f) Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.
- g) Ventilación natural o forzada, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de los aseos y cuartos de baño.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

4.- El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

5.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- a) Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- b) La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- c) Ventilación forzada.

6.- en los mercados y galerías de alimentación, los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ubicación: en el muelle de carga.
- b) Altura mínima: cuatro metros.
- c) Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

6.- Los mercados centrales, por sus características especiales, deberán coordinar con los servicios municipales la recogida y eliminación de los residuos producidos.

Artículo 102. Dimensiones.

La dimensión de los cuartos de basura será:

- a) En viviendas de 0,05 a 0,07 metros cuadrados por habitante, con un mínimo de tres metros cuadrados.
- b) En edificios comerciales e industriales, como mínimo cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- c) En mercados de 0,6 a 0,9 metros cuadrados por supuesto, con un mínimo de seis metros cuadrados.
- d) En centros comerciales, como mínimo de cuatro metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- e) En centros sanitarios, como mínimo 4 metros cuadrados y ventilación forzada.
- f) En actividades comerciales, almacenes, talleres, etc., su dimensión será la necesaria para albergar al menos la producción diaria de basuras.

Artículo 103. Prohibiciones.

1.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado, salvo los especificados en el artículo 12.9.c) de la presente Ordenanza.

2.- Se prohíbe la instalación de trituradores de basuras domésticos o de cualquier otro tipo que evacuen directamente los productos a la red de saneamiento.

Artículo 104. Incineración.

No se autorizará la instalación de cualquier tipo de incineradores, domésticos, industriales u hospitalarios, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, como trituradores o compactadores, que serán de uso restringido, si los interesados no han obtenido antes la pertinente autorización municipal.

TITULO IV. PROTECCION DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 105. Objeto.

1.- Este Título tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano. Igualmente tenderá a la promoción y defensa de las zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal, tanto públicos como privados, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

3.- En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas y los parques.

4.- Igualmente estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 106. Creación de zonas verdes.

1.- Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir uno parcial de jardinería, si estuviese prevista su existencia, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar.

2.- Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas con expresión de su especie.

3.- Los proyectos parciales de jardinería a los que se refiere el presente artículo contarán con elementos vegetales, plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.

4.- Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los caules servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales del diseño.

5.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el punto anterior, siempre que resulte posible.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima

de la zona.

c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificios, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllos, daños en infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

6.- En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los servicios municipales competentes relacionadas con la implantación de zonas verdes.

7.- Las redes de servicios (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.), que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. Se prohíbe de forma especial el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

Artículo 107. Protección a vegetales en el ordenamiento urbanístico.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de ser suprimidos forzosamente, serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio.

Artículo 108. Calificación de bienes de dominio y uso público.

1.- Los lugares y zonas a los que se refiere el presente Título tendrán calificación de bienes de dominio y uso público y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2.- Sin embargo, y en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no cause detrimento a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 109. Conducta a observar.

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2.- Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, el personal de Parques y Jardines o del Servicio de Limpieza.

Artículo 110. Animales en zonas verdes.

1.- Las autoridades municipales podrán restringir al máximo la presencia de animales en las zonas verdes, mantenidos allí artificialmente con objeto recreativo o de exhibición. Se procurará diseñar las zonas verdes, por parte de los servicios competentes, de manera que, por sus propios elementos y características, atraigan de modo natural a las aves y otras especies silvestres.

2.- No se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves y animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios en fuentes y estanques.

c) La tenencia en estos lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, ceños, escopetas de aire comprimido, etc.

3.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en los macizos ajardinados, en los estanques, fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de los juegos infantiles, zonas de niños, etc.

CAPITULO 2. CONSERVACION DE EJEMPLARES VEGETALES

Artículo 111. Inventario.

Por parte de los servicios municipales competentes se procederá a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación de un catálogo municipal de árboles singulares. Los ejemplares vegetales objeto del inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Artículo 112. Actos sometidos a licencia, prohibiciones.

Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

a) Talar o apear árboles situados en espacios públicos o en terrenos privados, inscritos en los catálogos a que hace referencia el artículo anterior.

b) Podar, arrancar o partir árboles, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique de cualquier manera.

c) Depositar en las zonas verdes o en los alcorques de los árboles cualquier clase de productos, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañar las plantas.

d) Destruir o dañar vegetación de cualquier clase en zona de dominio público o privado, cuyos elementos hayan sido catalogados en el inventario municipal.

e) Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y esparcimiento. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos u operadores cinematográficos o de televisión podrán, previa licencia, ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán

abstenerse de entorpecer la utilización normal del espacio público y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la vigilancia.

f) Instalar cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. Se limitará la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

g) La protección de la tranquilidad y sosiego que integren la propia naturaleza de las zonas verdes exige que la práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando se puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos; igualmente no se deberá impedir o dificultar el paso de personas o interrumpir la circulación, ni perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

h) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

i) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

j) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 113. Obligaciones; conservación de zonas verdes.

1.- Los propietarios de las zonas verdes, aún no cedidas al Ayuntamiento, y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligados a mantenerlas en un estado satisfactorio de conservación, limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o de formación de materia fácilmente combustible, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2.- Por parte de la propiedad deberá mantenerse en estado de ornato, mediante la correspondiente poda y mantenimiento, todos los cerramientos naturales de fincas y jardines y, especialmente en caminos o paseos cuando se afecta al tránsito de peatones y vehículos.

3.- Todo propietario de una zona verde, igualmente, está obligado a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

4.- El arbolado y arbustos podrán ser podados en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de plagas o enfermedades, o cuando exista peligro de caída de ramas o contacto con infraestructuras de servicio, o en la medida de que la falta de dicha operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo.

5.- En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas y a su cargo el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir o eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

6.- Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras

correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

Artículo 114. Prohibiciones.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente sea permitido el tránsito.
- b) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- c) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- d) Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y cualquier otra clase de residuos.
- e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.
- g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- h) No controlar por parte de sus dueños los movimientos y actitudes de los animales domésticos.
- i) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 115. Alcorques.

- 1.- En las aceras de anchura superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros, para posibilitar la recogida de aguas, tanto de riego como pluviales.
- 2.- En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.
- 3.- Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.
- 4.- No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

CAPITULO 3. OBRAS PUBLICAS Y PROTECCION DEL ARBOLADO

Artículo 116. Protección de los árboles frente a obras públicas.

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo del tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo y en la forma indicada por el servicio municipal competente. Estas protecciones serán retiradas una vez finalizada la obra.

Artículo 117. Condiciones técnicas de la protección.

- 1.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la

autorización municipal antes de comenzar las excavaciones con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

2.- En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios o lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3.- Salvo urgencia justificada a juicio de los servicios municipales competentes, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

4.- A los efectos de reposición de arbolado para el resarcimiento de daños producidos por el posible infractor, se atenderá a lo establecido en el Título VI, Sanciones.

CAPITULO 4. VEHICULOS EN ZONAS VERDES

Artículo 118. Señalizaciones.

La entrada y/o circulación de vehículos en los parques y zonas verdes se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos.

Artículo 119. Circulación de bicicletas.

1.- Las bicicletas podrán circular por paseos, parques y jardines, en las calzadas donde esté autorizada expresamente la circulación de estos vehículos y en aquellas zonas diseñadas especialmente y señalizadas al efecto y, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde. De igual manera se regulará la circulación en patines y monopatines.

2.- La circulación de las bicicletas será en estos casos limitada en cuanto a velocidad, no superando los 10 kilómetros hora.

Artículo 120. Circulación de vehículos de transporte.

1.- Los vehículos de transporte no podrán circular por parques, jardines y zonas verdes, salvo los destinados a servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 30 kilómetros hora y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

2.- En las mismas condiciones se permitirá el tránsito de los vehículos al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados, siempre que porten visiblemente el distintivo que los acredite como tales.

Artículo 121. Circulación de vehículos de inválidos.

Los vehículos de inválidos que desarrollen velocidades no superiores a 10 kilómetros hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Artículo 122. Estacionamiento.

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras ni en los pavimentos. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de

acceso y salida de vehículos señalizadas y, en general, en todas las zonas y paseos interiores reservados para paseantes.

TITULO V. INFRACCIONES

Artículo 123. Definición y clasificación.

- 1.- Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
- 2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

SECCION 1ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 124. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Se considerarán infracciones leves, entre otras:
 - Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
 - Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
 - Deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en lugares de tránsito peatonal.
 - Sacudir elementos o regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.
- 2.- Se considerarán infracciones graves, entre otras:
 - La reincidencia en faltas leves.
 - La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipó en edificios Histórico-Artísticos o asimilables de la ciudad.
 - La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria en la población.
- 3.- Se considerarán infracciones muy graves:
 - La reincidencia en faltas graves.
- 4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 2ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 125. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Se considerarán infracciones leves:
 - Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- 2.- Se considerarán infracciones graves:
 - Cuando la conducta sancionada se refiera a la reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o la seguridad y la salubridad pública.
- 3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- La reincidencia en infracciones graves.
- 4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

SECCION 3ª. INFRACCIONES AL REGIMEN DE ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO

Artículo 126. Clasificación de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones leves, entre otras:

- Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuo.
- Encender fuego en lugares no autorizados expresamente.
- No controlar los movimientos de los animales domésticos, por parte de sus dueños o cuidadores.
- En general las que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de parques y zonas verdes.

2.- Se considerarán infracciones graves, entre otras:

- La reincidencia en faltas leves.
- Pisar, destruir o alterar plantaciones, si las consecuencias resultan de difícil o imposible reparación.
- El no-cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 113.

3.- Se considerarán infracciones muy graves, entre otras:

- Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- La reincidencia en infracciones graves.
- 4.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

TITULO VI. SANCIONES

Artículo 127. Cuantía de las sanciones.

1.- Sanciones respecto a la limpieza de la vía pública:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 pesetas.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 pesetas.
- Recogida de basuras mal ubicadas y depósito en el sitio legalmente habilitado y limpieza del área afectada.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 hasta 15.000 pesetas.
- Recogida de basuras mal ubicadas y depósito en el sitio legalmente habilitado y limpieza del

área afectada y multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

2.- Sanciones respecto a residuos sólidos urbanos:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 pesetas.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 pesetas.

- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de 12 meses.

- Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a dos años.

- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos durante un período de 12 meses.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de 18 meses.

- Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a tres años.

- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un período de 18 meses.

3.- Sanciones respecto a zonas verdes, parques, jardines y arbolado urbano:

a) Leves:

- Multa hasta 5.000 pesetas.

b) Graves:

- Multa de 5.000 hasta 10.000 pesetas.

- Reposición doble del ejemplar afectado.

- Restauración del área afectada, más multa de 5.000 hasta 10.000 pesetas.

c) Muy graves:

- Multa de 10.000 hasta 15.000 pesetas.

- Reposición triple del ejemplar afectado.

- Restauración del área afectada, más multa de 10.000 hasta 15.000 pesetas.

Artículo 128. Graduación.

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán además conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica del titular o empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad, malicia, participación y beneficio obtenido.

e) La irreversibilidad del daño producido.

f) La categoría del recurso afectado.

g) Los factores atenuantes o agravantes.

h) La reincidencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

SEGUNDA.

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el "B.O.C.", quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

ANEXO I.

El número de recipientes a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar los residuos y se fijará, como mínimo, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Siendo:

- 1.- n: Número de recipientes necesarios para un volumen determinado.
- 2.- c: Capacidad necesaria en 1 Hab./día. Se puede estimar en el doble del volumen de residuos producidos, puesto que hay que considerar además que los recipientes no deben llenarse hasta el punto de que no se puedan cerrar o que los residuos se compriman y dificulten su vaciado.
- 3.- h: Número de habitantes por vivienda promedio de la zona.
- 4.- d: Periodicidad de la recogida en días.
- 5.- N: Número de viviendas agrupadas en el lugar de recogida estudiado.
- 6.- v: Volumen del recipiente.

El número mínimo de recipientes se señala de forma gráfica en la tabla siguiente.

NÚMERO DE VIVIENDAS	CAPACIDAD DEL RECIPIENTE EN LITROS			
	95	120	240	1.100
1 a 4	1	1	1	1
5 a 8	2	2	1	1
9 a 12	3	3	2	1
13 a 16	4	4	2	1
17 a 20	5	5	3	1
21 a 24	6	6	3	1
25 a 28	7	7	4	2
29 a 32	8	8	4	2

33 a 36	9	9	5	2
37 a 40	10	10	5	2
41 a 44	11	11	6	2
45 a 48	12	12	6	2
49 a 52	13	13	7	3
53 a 56	14	14	7	3
57 a 60	15	15	8	3
61 a 64	16	16	8	3
65 a 68	17	17	9	3
69 a 72	18	18	9	3
73 a 76	19	19	10	4